

Propuesta reexaminada de Tercera Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles ⁽¹⁾

COM(90) 202 final — SYN 165

(Presentada por la Comisión con arreglo a la letra d) del párrafo 2 del artículo 149 del Tratado CEE el 10 de mayo de 1990)

(90/C 134/06)

⁽¹⁾ DO nº C 11 de 17. 1. 1990, p. 14 [COM(89) 625 final — SYN 165].

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

PROPUESTA DE LA COMISIÓN REVISADA

Los considerandos 1 a 10 no cambian

El siguiente considerando se añadirá tras el número 10:

Considerando que en ocasiones, las víctimas de un accidente de automóvil tienen problemas para averiguar el nombre de la empresa de seguros que cubre la responsabilidad que resulta de la utilización de los vehículos implicados en el accidente; que en interés de estas personas los Estados miembros deberían tomar las medidas necesarias para garantizar que se puede disponer rápidamente de esta información;

Los restantes considerandos no cambian

Los artículos 1 a 4 no cambian

Artículo 5

(nuevo)

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas implicadas en un accidente de circulación puedan conocer a la mayor brevedad posible el nombre de la empresa de seguros que cubre la responsabilidad derivada de la utilización de cada uno de los vehículos implicados en el accidente.

2. La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo, a más tardar el 31 de diciembre de 1995, un informe relativo a la aplicación del párrafo 1 del presente artículo.

En caso necesario, la Comisión presentará al Consejo las propuestas pertinentes.

El artículo 5 anterior pasa a ser el nuevo artículo 6

Los restantes artículos no cambian pero se vuelven a numerar convenientemente
